



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA

SIGCMA

OCTUBRE VEINTISIETE (27) DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)
RADICADO: 080013153005202300244-00

ASUNTO

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COONALFE
ACCIONADO: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
VINCULADO: LUIS BELLO GONZALEZ

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1999 y por reunir los requisitos establecidos se procede a la admisión de la presente ACCION DE TUTELA, interpuesta por JORGE ERNESTO BUITRAGO RAMOS, en calidad de gerente de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COONALFE contra JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, vinculado LUIS BELLO GONZALEZ, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de Petición.

Este Despacho judicial es competente para conocer de la presente acción en virtud del Decreto 1069 de 2015 por medio del cual se establecen reglas del reparto de la acción de tutela, modificado por el decreto 1983 de 2017.

Requírase a las partes a fin de vincular a todas las personas que aparecen como demandadas apoderados y terceros dentro del proceso objeto de tutela y aportar los correos de dichas personas.

Notifíquese a las partes intervinientes y al defensor del pueblo por el medio más expedito, con la finalidad de rendir un informe sobre los hechos argumentados dentro del término de dos días contados a partir de la fecha de su recibo.

Remitir los respectivos Informes al correo electrónico de este Despacho Judicial ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co y el expediente objeto de tutela con radicado Número: **No.0498-2009**

Se Advierte que: (i) según el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el escrito de tutela.

DECRETESE como prueba los documentos allegados junto con el escrito de tutela y aquellos que se presenten por parte del accionado, de los vinculados, incluido los documentos solicitados, sin perjuicio de las que se puedan decretar más adelante. Manténgase el expediente de la presente acción constitucional en secretaría hasta que se cumplan los términos establecidos o se alleguen las pruebas solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Remítase copia de la presente providencia a las partes y hágase la respectiva notificación a su correo electrónico en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Superior de la

Judicatura y seccional del Atlántico en Acuerdo No. CSJATA20-80 12 de junio de 2020 y el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 o a su dirección física si fue aportada.

atlantico@defensoria.gov.co

richardpedraza@hotmail.com

cmun02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

bello245@hotmail.com